

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 21/2017 QUE EMITE  
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001600377916.

ANTECEDENTES.

- I. Con fecha 18 de octubre de 2016, la Unidad de Enlace de esta Secretaría recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información radicada bajo el número de folio citado en el rubro, misma que consiste en:

*"Copia de los oficios con sus anexos recibidos y contestados con su anexos para todas la reuniones del consejo de administración del GACM para el nuevo aeropuerto" (Sic)*

- II. Con fecha 15 de noviembre de 2016, la Unidad de Enlace notificó el Oficio Núm. UCPAST/UE/16/3213, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual contiene la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio citado al rubro y que consiste en:

*"En respuesta a su solicitud, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), realizó la búsqueda correspondiente en el Sistema Nacional de Trámites, localizando el proyecto LOS CARDONES, con clave 03BS2013M0005.*

*En ese orden de ideas, se procedió a la búsqueda en dicho sistema, respecto de la Condicionante 9, inciso a) del término Séptimo, en relación a la propuesta del sitio para el depósito de tepetate con potencial de generación de drenaje ácido dentro de la superficie de 127.67 hs que se encuentra fuera de la ANP, establecida en el oficio resolutivo del proyecto de mérito; sin embargo, no se obtuvo resultado, es decir, no se tiene registro del ingreso de alguna constancia relativa a dicho inciso de la condicionante 9.*

*Asimismo, se llevó a cabo la revisión del expediente administrativo glosado para el proyecto en comento, en el que tampoco se identificó ningún elemento de convicción que permita suponer que el promovente haya ingresado a esta Dirección General, alguna propuesta relacionada con el cumplimiento a la condicionante 9 inciso "a", prevista en el oficio resolutivo SGPA/DGIRA/DG. -5124 de fecha 12 de junio del 2014." (Sic)*

- III. Con fecha 25 de noviembre de 2016, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los siguientes términos:

**"Acto que se recurre y puntos petitorios:**

*se recurre para los siguientes efectos /solicita que entregue documento de ley oficial membreteado y firmado por el funcionario en su respuesta que dio con*

37

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 21/2017 QUE EMITE  
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001600377916.

*sus soportes oficiales y no un simple dicho en hoja en blanco y para efectos como el ente es parte del Consejo de administración y participa su comisario tiene toda la documentación solicitada y deberá de entregarlo y son unas 2000 hojas las actas con sus anexos firmadas por los comisarios como lo informo GACM que también participa con este ente en el consejo de administración" (sic)*

- IV. Con fecha 30 de noviembre de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema "Herramienta de Comunicación", el acuerdo emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 4340/16**, toda vez que acreditó los requisitos contenidos en el artículo 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- V. El 09 de diciembre de 2016, mediante oficio sin número la Unidad de Enlace envió el escrito de alegatos correspondientes.
- VI. Con fecha 02 de enero de 2017., la Unidad de Enlace recibió a través del sistema "Herramienta de Comunicación", la Resolución emitida por el INAI en el expediente **RRA 4340/16**, a través de la cual los Comisionados resolvieron lo siguiente:

**[...]**

*En tal consideración, es que este instituto concluye que en el presente asunto a estudio, lo conducente es **REVOCAR** la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que **se le instruye** a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en la Oficina del Titular de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, empleando un criterio amplio, y proporcione la información requerida por el particular, esto es, los oficios recibidos y contestados para todas las reuniones del Consejo De Administración del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., con sus respectivos anexos.*

*Para efectos de su cumplimiento, y toda vez que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente medios electrónicos, al correo electrónico que proporcionó la hoy recurrente o ponerla a su disposición en un sitio de internet, y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma.*

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 21/2017 QUE EMITE  
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001600377916.

*En caso de justificar la imposibilidad para entregar las actas en la modalidad solicitada, deberá ponerlas a su disposición en todas las demás modalidades proporcionando los costos de reproducción y en su caso de envío, en términos del artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*En caso de que dichas documentales, contengan información susceptible de ser clasificada, se instruye a la entrega en versión pública, en este entendido, deberá entregar de la misma manera a la hoy recurrente la resolución emitida por su Comité de Transparencia que confirme dicha clasificación.*

*En el supuesto del párrafo que procede y en términos de lo dispuesto por el artículo 157 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este instituto, previa su entrega a la recurrente, verificara la versión pública elaborada por el sujeto obligado, a efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada y, con ello, la debida protección de la información que en su caso fue clasificada.”  
(SIC)*

- VII. Con el fin de atender el cumplimiento a la Resolución mencionada en el punto previo la Unidad de Enlace la turnó el 4 de enero del presente año, a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** quien, en consecuencia, el 10 de enero del año 2017 envió el **oficio SGPA/DGIRA/DG/0186**, mediante el cual informa al Presidente del Comité de Información, que se llevó a cabo una minuciosa y exhaustiva búsqueda de los oficios recibidos y contestados para las reuniones del Consejo de Administración del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.(GAICM) con sus anexos, en la Oficina del Titular de la DGIRA, así como en las instalaciones que ocupa la Dirección General, **localizando diversos oficios recibidos y emitidos, en versión electrónica, que se adjuntan al presente.**

Asimismo, manifestó: *“No obstante, de conformidad con 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; la información concerniente a **los anexos de los oficios recibidos** relacionados con las reuniones del Consejo de Administración del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de*

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 21/2017 QUE EMITE  
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001600377916.**

*México, S.A. de C.V. (10 CD'S, 4 ACTAS Y 3 CARPETAS), no fueron localizados, motivo por el cual y en cumplimiento a los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita confirmar la inexistencia de dichos anexos, en base a los siguientes motivos:*

- 1. El pasado 16 de noviembre de 2016, hubo una fuga de agua afectando el lugar destinado para el archivo de las documentales de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, provocando pérdida de diversa información, entre las que se encuentran, los anexos señalados.**
- 2. La búsqueda de información, se llevó a cabo en la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, (se anexa acta de hechos).**
- 3. No existe servidor público responsable de contar con dicha información, debido al caso fortuito descrito en el acta de hechos". (Sic)**

VIII. La DGIRA envió una aclaración al oficio SGPA/DGIRA/DG/0186, mediante el cual indicó que el responsable del archivo dinámico de la DGIRA es el Lic. Marco Antonio Herrera Perez Pérez, Jefe de Departamento de Registro y Conclusiones de la DGIRA.

#### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para **confirmar, modificar o revocar** la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP; 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 21/2017 QUE EMITE  
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001600377916.**

dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: ***“los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.***

V. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

“ ...  
II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*  
... ”

VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

VII. Que mediante el **oficio SGPA/DGIRA/DG/0186**, la **DGIRA** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente VII, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La DGIRA llevó a cabo una minuciosa y exhaustiva búsqueda de los oficios recibidos y contestados para las reuniones del Consejo de Administración del GAICM con sus anexos, en la Oficina del Titular de la DGIRA, así como en las instalaciones que ocupa la Dirección General, **localizando diversos oficios recibidos y emitidos, en versión electrónica, que se adjuntan al presente.**

Al respecto, este Comité considera que la **DGIRA** señaló las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y que se describen



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 21/2017 QUE EMITE  
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001600377916.**

en el acta de hechos anexa al oficio **SGPA/DGIRA/DG/0186**, como a continuación e indica:

**Circunstancia de modo:** La DGIRA llevó a cabo una minuciosa y exhaustiva búsqueda de los oficios recibidos y contestados para las reuniones del Consejo de Administración del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.(GAICM) con sus anexos, en la Oficina del Titular de la DGIRA, así como en las instalaciones que ocupa la Dirección General; sin embargo, no fueron localizados los anexos de los oficios recibidos consistentes en **(10 CD'S, 4 ACTAS Y 3 CARPETAS)**, de la misma manera, señala que el pasado 16 de noviembre de 2016 hubo una fuga de agua afectando el lugar destinado para el archivo de las documentales de la DGIRA provocando la pérdida de diversa información, entre las que se encuentran para el caso en concreto los anexos de los oficios recibidos y del hecho del CD adjunto al oficio recibido el 29 de noviembre de 2016, está dañado, por lo que no es posible obtener la información que contiene.

**Circunstancia de Tiempo:** 9 de enero de 2017 a las 17:00 horas.

**Circunstancia de Lugar:** En las instalaciones que ocupa la DGIRA sitio Av. Ejército nacional 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320.

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGIRA**, realizó la **búsqueda minuciosa y exhaustiva** en la Oficina del Titular de la **DGIRA**, así como en las oficinas que ocupa dicha Dirección, sin localizar la información **concerniente a los anexos de los oficios recibidos** relacionados con las reuniones del Consejo de Administración del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. **(10 CD'S, 4 ACTAS Y 3 CARPETAS)**, por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGIRA** y el sustento normativo en el que se apoya, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP: 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP.

Con base en lo referido en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la declaración de inexistencia de la información, en apego a lo establecido en los artículos 13 y 143 de la LFTAIP y 19, 20, y 139 de la LGTAIP; por lo que se emiten los siguientes:

32

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 21/2017 QUE EMITE  
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001600377916.**

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **confirma** la declaración de inexistencia de la información señalada en el Antecedente VII, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, como lo señaló la **DGIRA**; lo anterior, con fundamento en los artículos 141 fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **DGIRA**, así como, al solicitante y al INAI como parte del cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 4340/16**.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 16 de enero de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales